

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

XXXV

Panamá República de Panamá Lunes 3 de Marzo de 1941

NUMERO 8462

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL PODER LEGISLATIVO NACIONAL	1960 del Código Judicial.
Ley 16 de 13 de Febrero de 1941, por la cual se dictan medidas relacionadas con la campaña contra el Cólera Porcino.	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Ley 21 de 13 de Febrero de 1941, por la cual se adiciona el Parágrafo Séptimo del Código Administrativo.	Relación de las facturas visadas en la oficina del Avalador Oficial de Panamá.
Ley 12 de 13 de Febrero de 1941, sobre protección a los animales y sobre organización de la Oficina Humanitaria.	Telegramas rezagados.
Ley 13 de 13 de Febrero de 1941, por la cual se modifica el artículo	Avisos y Búletos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 10

(de 13 de Febrero de 1941)

por la cual se dictan medidas relacionadas con la campaña contra el Cólera Porcino.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Para los efectos de la campaña contra el Cólera Porcino, dividese el territorio afectado por esta epidemia en once zonas, así:

- Zona Número 1. Chitré y Pesé.
- Zona Número 2. Parita, Santa María y Ocu.
- Zona Número 3. Las Tablas.
- Zona Número 4. Los Santos y Guararé.
- Zona Número 5. Pedasí y Pocrí.
- Zona Número 6. Tonosí.
- Zona Número 7. Macaracas, Los Pozos, y Las Minas.
- Zona Número 8. Santiago, Montijo, Ataiaya, San Francisco, Calobra.
- Zona Número 9. Soná, Río de Jesús, la Mesa y Las Palmas.
- Zona Número 10. Panamá, Colón, Bocas del Toro y Chiriquí.
- Zona Número 11. Darién.

Parágrafo. El Poder Ejecutivo podrá variar la extensión y número de las zonas de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 2º Cada Zona estará a cargo de un Vacunador, quien será responsable de ella, debiendo visitar cada centro porcino de su jurisdicción por lo menos una vez cada dos meses, a menos que un caso de emergencia requiera antes su presencia.

Parágrafo 1º En casos necesarios, el Veterinario Jefe podrá enviar dos o más Vacunadores al lugar determinado para controlar la peste.

Parágrafo 2º Además de vacunar los cerdos, los Vacunadores están obligados a vacunar también toda clase de ganado que lo requiera.

Artículo 3º Además de los Vacunadores de Zona habrá un Vacunador auxiliar cuyas funciones serán las de ayudar al Veterinario Jefe en los trabajos de llevar la estadística, de distribución de sueros etc., y de vacunar cuando el Veterinario Jefe lo estime necesario.

Artículo 4º Los Vacunadores tendrán la obligación de levantar un censo de los cerdos que hay en su Zona, indicando los vacunados y no vacunados que hay en cada lugar.

Artículo 5º Los Vacunadores deberán rendir al Veterinario Jefe un informe mensual sobre la labor que realicen, comprobada mediante certificado de los Alcaldes o Corregidores de los lugares donde hayan prestado servicio.

Artículo 6º Los Alcaldes, Corregidores, Regidores e Inspectores Sanitarios del Departamento de Salubridad están obligados a prestarle a los Vacunadores toda la cooperación necesaria para la eficiencia de la vacunación, el levantamiento de censos, a fin de que se pongan en vigor todas las medidas higiénicas que sean necesarias.

Artículo 7º Con el fin de evitar la propagación del "Cólera Porcino" y de otros "Epizootias", los criadores de animales de diferentes clases están obligados a enterrar o quemar los animales que mueran a consecuencia de cualquier enfermedad. Los que se nieguen a hacerlo serán compelidos por la autoridad competente, al pago de multas de cinco hasta veinticinco balboas, a petición del Vacunador de Zona, del Vacunador Auxiliar o del Veterinario Jefe.

Artículo 8º Los Gobernadores, Alcaldes y Corregidores vigilarán la labor de los Vacunadores y les expedirán sin cargo alguno, los certificados sobre el número de cerdos que vacunen

en cada lugar, con indicación del nombre de criador respectivo. la próxima vigencia económica las siguientes partidas:

Artículo 9º El Veterinario y Vacunadores tendrán derecho a viáticos para sus gastos de viaje durante los días que presten servicio lejos de sus respectivas residencias oficiales, que serán fijadas por el Ministerio de Agricultura y Comercio. Estos viáticos serán fijados por este mismo Ministerio y sólo se destinarán a cubrir los gastos de alimentación y transporte.

Artículo 10. La campaña de vacunación contra el Cólera Porcino estará a cargo de un veterinario que el Ministerio de Agricultura y Comercio dedicará especialmente a este fin. Es obligación del Veterinario preparar el virus que se utilizará en la vacuna contra el Cólera Porcino.

Artículo 11. Los empleados del servicio contra el Cólera Porcino y sus sueldos mensuales serán los siguientes:

Un Veterinario Jefe,	B.200.00
Un Vacunador Auxiliar,	75.00
Once Vacunadores a B'. 60.00 cju.	

Parágrafo. El número de vacunadores podrá ser variado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las necesidades del caso.

Artículo 12. Inclúyanse en el Presupuesto de

la próxima vigencia económica las siguientes partidas:

1º Para pagar los sueldos del Veterinario y Vacunadores, en el bienio, B.22.440.00.

2º Para compra de suero, preparación de virus, gastos de refrigeración, en el bienio, B.60,000.00.

3º Para viáticos del Veterinario y Vacunadores en el bienio B.7.500.00.

Artículo 13. El Ministerio de Agricultura y Comercio hará publicar mensualmente, en su órgano oficial, las actividades realizadas contra el Cólera Porcino.

Artículo 14. El Contralor General de la República y el Sub-Contralor, en su defecto, le darán preferencia a todas las requisiciones que les presente el Ministerio de Agricultura y Comercio para la adquisición del suero y compra de cerdos para la preparación del virus que se utilizará en la vacuna contra el Cólera Porcino.

Artículo 15.—El Ministerio de Agricultura y Comercio mantendrá siempre en existencia la cantidad de suero que demande la campaña contra el Cólera Porcino.

Artículo 16.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

NOTIFICACION

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

DANIEL JACINTO FUENTES

Administrador.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2641 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal No 137. Oeste No 2.

TALLERES:

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Dada en Panamá, a los once días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

R. F. Chiari.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá, Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Febrero de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

*E. B. FABREGA...***LEY NUMERO 11**

(DE 13 DE FEBRERO DE 1941)

por la cual se adiciona el Parágrafo Séptimo del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se adiciona el Parágrafo Séptimo del Código Administrativo, con los siguientes artículos:

Artículo 1624 a).—Para dedicarse a la cacería como deporte se requiere un permiso escrito del Ministerio del Gobierno y Justicia. Este permiso puede ser negado o revocado cuando a juicio del Ministerio de Gobierno y Justicia se perjudique el interés común.

Los permisos deberán especificar la clase de caza a que se dedicará el interesado y los lugares donde la practicará.

El permiso será válido hasta por un año y causará un impuesto de cinco balboas (B. 5.00) anual.

El que se encuentre cazando sin el permiso respectivo será multado hasta con cincuenta balboas (B. 50.00), y hasta con doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la reincidencia.

Artículo 1624 b).—El Poder Ejecutivo reglamentará la caza y la pesca en todo el territorio de la República, y señalará la época de la caza de animales y aves, y de la pesca de las diversas clases de peces, a fin de controlarlas durante los meses que sean necesarios para evitar su exterminación.

Artículo 2º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los once días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

R. F. CHIARI.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Febrero de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

*RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.***LEY NUMERO 12**

(DE 13 DE FEBRERO DE 1941)

sobre protección a los animales y sobre organización de la Oficina Humanitaria.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º.—Quienquiera que maltrate a un animal o lo obligue a prestar servicios superiores a sus fuerzas, o use animales enfermos, heridos o extenuados, o no los alimente suficientemente, o mate inútilmente las aves no perjudiciales, o tome inútilmente nidos o polluelos, será castigado con multa de cinco a cincuenta balboas, o con arresto de diez a veinte días. Las mismas sanciones sufrirán las personas que habiendo tenido a su servicio un animal, no tomen las medidas necesarias para abreviar su agonía en caso de que por accidente, por falta de alimentos u otro motivo, se encuentre en inminente peligro de muerte.

Artículo 2º Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, créase la Oficina Humanitaria con el siguiente personal:

a) El Oficial Humanitario, Jefe de la Oficina, quien será nombrado por el Ejecutivo, por un período de seis años, y tendrá una asignación de trescientos balboas (B. 300.00).

b) El Secretario del mismo con setenta balboas (B. 70.00); y,

c) Un Portero con treinta y cinco balboas (B/35.00) mensuales.

El Secretario y el Portero serán de libre nombramiento y remoción del Oficial Humanitario.

Artículo 3º.—El Oficial Humanitario tendrá mando, y jurisdicción en todo el territorio de la República, y será reemplazado por el Secretario en sus faltas temporales y accidentales.

Artículo 4º.—Son funciones del Oficial Humanitario:

a) Oír las quejas que se le presenten sobre maltrato a los animales domésticos, o por abandono de los mismos.

b) Descalificar los caballos y los perros que hayan de correr en el Hipódromo o en las "Carreras de Perros", cuando no estén en buenas condiciones, o aquellos que después de verificadas las carreras resulten lesionados; descalificación que debe durar hasta que estén en condiciones satisfactorias o completamente restablecidos, según el caso.

c) Dictar los Reglamentos y Providencias en desarrollo de la presente Ley. Dichas disposiciones deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo y publicadas en la Gaceta Oficial.

d) Imponer las multas o arrestos que a su juicio merezcan los infractores de esta Ley, y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 5º.—El Oficial Humanitario es una autoridad de Policía, y sus Resoluciones son apelables ante el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando se trate de arresto o de multa que pase de B/ 15.00.

Artículo 6º.—Toda persona que presencie un acto de crueldad cometido contra un animal doméstico, está en la obligación de denunciarlo ante el Oficial Humanitario, o ante cualquier Agente de Policía; de lo contrario, será considerado como cómplice, y se le aplicará la mitad de la pena que corresponda al infractor principal.

Artículo 7º.—Las multas que se impongan en virtud de esta Ley, serán percibidas por el Tesorero Municipal del Distrito donde se cometiere la falta.

Artículo 8º.—Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, y en los sucesivos, las siguientes partidas: NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS (B/9,720.00) para pagar los sueldos de los empleados creados por la presente Ley, y QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00) en el bienio, para útiles de escrito-

rios, materiales y otros gastos de la Oficina del Oficial Humanitario.

Artículo 9º.—Quedan derogadas las Leyes 5ª de 1918, 11 de 1920, 7ª y 54 de 1924, 57 de 1934, 15 de 1936, y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 10.—Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

Roberto F. CHIARI.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Febrero de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 13

(DE 13 DE FEBRERO DE 1941)

por la cual se modifica el artículo 1960 del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Modifícase el artículo 1960 del Código Judicial en forma que su texto será el siguiente:

Artículo 1960.—En materia civil son culpables de desacato:

1º.—Los que sin causa legal rehusen dar al alimentista los alimentos ordenados por el tribunal;

2º.—Los maridos que en juicio de divorcio molestasen a la mujer o a los hijos, después de efectuado el depósito, y los que en juicio de la misma clase no suministren a la esposa, sin causa legal, la suma fijada por el tribunal para expensas provisionales de la litis;

3º.—Los padres privados de la patria potestad que estorben o perturben el ejercicio de la respectiva tutela o curatela;

4º.—Los que en juicio posesorio hayan sido condenados como perturbadores y reincidan en

sus actos de perturbación u omitan hacer lo necesario para que ella cese;

5°—Los que continúen la obra nueva mandada suspender;

6°—Los que violen el decreto de suspensión, después de notificado;

7°—Los que derriben mojones o rompan sellos puestos por orden de la autoridad judicial;

8°—Los que rompan, desfijen, borren o inutilicen edictos o avisos puestos por orden de autoridad judicial;

9°—Los que no desocupen el inmueble arrendado dentro del término del lanzamiento, salvo los casos exceptuados por la Ley;

10.—Los que requeridos para la devolución o entrega de cosas depositadas o de escrituras, documentos o expedientes que hayan sido confiados por el tribunal a abogados, curadores, depositarios, peritos, litigantes, porteros y empleados, no restituyan o entreguen la cosa requerida en el término que les fije la Ley o el Tribunal; y

11.—En general, los que durante el curso de un juicio o de algún otro procedimiento judicial o después de terminados ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada o de la cual se haya concedido apelación en el efecto devolutivo; y los que habiendo recibido orden de hacer alguna cosa o de ejecutar algún hecho, rehusaren sin causa legal justificada obedecer al tribunal.

Artículo 2°.—Esta ley entrará a regir desde la fecha de su sanción.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Febrero de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

TELEGPAMAS REZAGADOS

(Febrero 26 de 1941)

De Penonomé, para Natividad Rodríguez.

De Ponuga, para Héctor Pinilla.

De Colón, para Lt H. Kent Harris.

De Colón, para Aida de Castro.

De Boquerón, para Cecilio Espinosa.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Febrero de 1941.

As. 3723. Matrícula N° 90 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Nieve de Calidonia" situado en esta ciudad, y de propiedad de Alfredo Eliseo Herrera Batista.

As. 3724. Matrícula N° 88 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Almacén de Música" situado en esta ciudad, y de propiedad de Jorge Luis Mackay.

As. 3725. Matrícula N° 91 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Yee Lee Chong" situado en esta ciudad, y de propiedad de Chan Teng Chiu.

As. 3726. Matrícula N° 92 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Wing Lee Chon" situado en este Distrito, y de propiedad de Lam Yin Chao.

As. 3727. Matrícula N° 93 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Wah Kee" situado en esta ciudad, y de propiedad de Chong Kuan Wah.

As. 3728. Matrícula N° 94 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Law Shin" situado en esta ciudad, y de propiedad de Chung Lam Sem.

As. 3729. Matrícula N° 95 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Muy Wo Chang" situado en esta ciudad, y de propiedad de Yau Kum Young.

As. 3730. Matrícula N° 96 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Yee Yee" situado en esta ciudad, y de propiedad de Lau Kit Choy.

As. 3731. Escritura N° 29 de 18 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cheng Chong confiere poder general a Chang Sang Fat.

As. 3732. Escritura N° 37 de 28 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wong Lam Shao confiere poder general a Leslie Rufus Wong.

As. 3733. Matrícula N° 97 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chung Wo" situado en

el Distrito de Chorrera, y de propiedad de Chen Chin Chee.

As. 3734. Matrícula N° 98 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Hop Fat Chang" situado en este Distrito, y de propiedad de Loo See Kam.

As. 3735. Matrícula N° 99 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Fook Sang" situado en esta ciudad, y de propiedad de Loo Foo Sing.

As. 3736. Matrícula N° 100 de 8 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de comercial denominado "Lay Pat Sen" situado en Bejuco, Distrito de Chame, y de propiedad de Enrique Lay.

As. 3737. Diligencia de fianza extendida el 7 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado 1° del circuito de Los Santos, por la cual Lilia Tejada de López y León constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Los Santos, para garantizar unas costas.

As. 3738. Oficio N° 58 de 7 de Febrero de 1941, del Juzgado 2° de este circuito, en el cual se adjunta copia de la demanda ordinaria propuesta por J. M. Berrocal contra Cornelio Rodríguez.

As. 3739. Escritura N° 192 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Lennart Persons y Mildred Christie de Persons venden una finca de su propiedad a Anastasio Ruiz Noriega.

As. 3740. Escritura N° 205 de 8 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en español "Grupo Industrial de Río Abajo S. A.", y en inglés, "Río Abajo Industrial Group Inc."

As. 3741. Escritura N° 148 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Javier Morales confiere poder general a Francisco Oliver Morales Brid.

As. 3742. Escritura N° 119 de 3 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el poder conferido al Diácono O. Kemuel Davis, por la Conferencia Cristiana del Séptimo Día.

As. 3743. Diligencia de fianza extendida el 7 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado 6° del circuito de Panamá, por la cual Temístocles Díaz Q., como apoderado de Domingo Díaz Arosemena, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Juan Evangelista Vásquez y otros.

As. 3744. Escritura N° 180 de 4 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4218 del Tomo N° 26.

As. 3745. Escritura N° 435 de 29 de Mayo de 1933, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de división de bienes, entre los herederos de Julia Bermúdez viuda de Alenán, los de Rodolfo Bermúdez y Angela Casoliva de Bermúdez, ésta como cesionaria de Enrique Bermúdez.

As. 3746. Patente Comercial N° 1392 de 26

de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Tam Kwong, domiciliado en Natá.

As. 3747. Escritura N° 13 de 7 de Enero de 1936, de la Notaría 1ª, por la cual María Enriqueta viuda de Urriola da en arrendamiento la planta baja de una casa a Alejandro Toussieh.

As. 3748. Escritura N° 171 de 3 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Fernando Arango vende un lote de terreno a Jacinto Salazar.

As. 3749. Escritura N° 13 de 27 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario N° 5460 del Tomo N° 26.

El Registrador General de la Propiedad.
HUMBERTO ECHEVERS V.

RBLACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de Febrero de 1941.

As. 3750. Escritura N° 169 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Medlinger y Mariano Sosa Calviño venden un lote de terreno situado en esta ciudad a Constanza Sundquist y a Catalina Sundquist de Medlinger.

As. 3751. Escritura N° 1693 de 24 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Yin Kang Sang vende a Pin Sang Tam una finca en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 3752. Escritura N° 164 de 8 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad anónima denominada "Perfume and Cosmetics Corporation", confiere poder general a Murray Josephson, residente en New York, E. U. A.

As. 3753. Escritura N° 201 de 7 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos documentos de las sociedades E. K. Wood Lumber Company y Compañía Escandinava de Vapores S. A.

As. 3754. Escritura N° 206 de 8 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta de la sesión especial de la Asamblea de Accionistas de la "Compañía Escandinava de Vapores", el acta de la sesión especial de la Junta Directiva de dicha sociedad, y la aceptación por parte de dicha sociedad de la venta de la nave denominada "W. M. Tupper" que le fué hecha por la sociedad "Santa Ana Steamship Company".

As. 3755. Escritura N° 674 de 3 de Junio de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual Celia Díaz de Calderón confiere poder general a Temístocles Díaz.

As. 3756. Escritura N° 94 de 30 de Enero de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno a los esposos Robert Thaddeus Ellis y Ena Louise Crawford de Ellis, y éstos constituyen hipoteca.

As. 3757. Escritura N° 168 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Gabriel Cohen Henríquez cancela hipoteca a los esposos Robert Thaddeus Ellis y Ena Louise Crawford de Ellis.

As. 3758. Escritura N° 245 de 27 de Marzo de 1933, de la Notaría 1ª, por la cual Balbino

García Suárez confiere poder general a los señores Gervasio García Suárez y Rogelio García Álvarez; y Balbino García Suárez renuncia el poder que le confirió Balbino García Álvarez.

As. 3759. Escritura N° 190 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Amelia Fernández de Arjona y Morales y Compañía Limitada celebran un contrato de construcción.

As. 3760. Patente Comercial N° 978 de 12 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Homero Ayala P., domiciliado en Panamá.

As. 3761. Escritura N° 62 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Francisco Javier Morales, expedido por el Juez 1° del circuito de Colón.

As. 3762. Escritura N° 186 de 5 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Eugenia Díaz de Garrido.

As. 3763. Escritura N° 175 de 11 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Elisa Jiménez de Sosa vende a George Augustus O'Keith un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3764. Escritura N° 172 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Joaquín Antonio Vega confiere poder general a Juan Bautista García.

As. 3765. Escritura N° 209 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Delia Alemán de Paredes y otros, venden varias fincas situadas en las Sabanas de esta ciudad a "La Nacional S. A." y se hacen una cancelación de hipoteca.

As. 3766. Escritura N° 107 de 1° de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Salvador Groffo vende a Carmen Torres un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 3767. Escritura N° 14 de 29 de Enero de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Chung Sai Lin vende a Rosa Eugenia Solís de Chung un establecimiento comercial radicado en la ciudad de Panamá.

As. 3768. Escritura N° 10 de 13 de Diciembre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos, vende a Cándida Rosa Ruiz Córdoba un lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos, y la compradora declara mejoras.

As. 3769. Escritura N° 851 de 8 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Lam Che Chung refunde una finca en otra, y declara mejoras.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 12 de Febrero de 1941.

As. 3770. Matrícula N° 42 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Woo Sang" situado en Antón, y de propiedad de Natividad Samaniego.

As. 3771. Matrícula N° 43 de 7 de Febrero

de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "A. Lee Wion" situado en Río Hato, Distrito de Antón, y de propiedad de "A. Lee Wion".

As. 3772. Matrícula N° 44 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Iver Roy Sam Hing" situado en El Valle, Distrito de Antón, y de propiedad de Iver Roy Sam Hing.

As. 3773. Matrícula N° 45 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Santiago Su Cia." situado en Antón, y de propiedad de Santiago Su.

As. 3774. Matrícula N° 46 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Lui Puy Kuan" situado en Río Hato, Distrito de Antón, y de propiedad de Lui Puy Kuan.

As. 3775. Matrícula N° 47 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Ignacio Wong" situado en Antón, y de propiedad de Ignacio Wong.

As. 3776. Matrícula N° 48 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Wong Wa Cheang" situado en Antón, y de propiedad de Wong Wa Cheang.

As. 3777. Matrícula N° 49 de 7 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Wong Ah Tiem", situado en Antón, y de propiedad de Wong Ah Tiem.

As. 3778. Escritura N° 135 de 28 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elvira Alba de Jiménez un lote de terreno denominado "El Mirador" ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 3779. Escritura N° 65 de 11 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jean Fulcons protocoliza una Acta de la sesión extraordinaria de la sociedad denominada "Asociación Guadalupeña", celebrada el 1° de Febrero de 1941.

As. 3780. Escritura N° 167 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Yau Toa Choy vende a Sebastián Sánchez y Francisco Romero el establecimiento de cantina denominado "La Plata"; y traspasa un contrato de arrendamiento.

As. 3781. Escritura N° 125 de 3 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual María Jiménez vende a Manuela Aguilar de Domenech y Hugo Ernesto Montero una finca de la Sección de Panamá.

As. 3782. Escritura N° 207 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan una copia del acta de la 48ª reunión de la Junta Directiva y copia del acta de la 3ª sesión de la Junta de Accionistas de la "Compañía General de Seguros S. A."

As. 3783. Escritura N° 210 de 11 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase National Bank releva de la prenda constituida

a su favor, un crédito hipotecario a cargo de Francisco Frauca Soler y a favor de la Compañía Internacional de Seguros; ésta cancela una segunda hipoteca constituida a su favor por el mencionado Francisco Frauca Soler, y traspasa un crédito hipotecario, a cargo del mismo Frauca Soler al Banco Hipotecario de Panamá.

As. 3784. Escritura N° 181 de 12 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Lombardi vende a Clotilde de la Guardia de de la Ossa una finca situada en la Isla de Taboga.

As. 3785. Escritura N° 54 de 31 de Enero de 1941, del Consulado General de Panamá en New York, E. U. de A., por la cual Bernard Sharp designa a Gregorio Miró suplente como Vice-Presidente de la "Sharp Paper Company of Panama S. A."

As. 3786. Escritura N° 161 de 8 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 7 de Febrero de 1941, por la sociedad denominada "Sharp Paper Company of Panamá, S. A." en que se adoptan sus Estatutos.

As. 3787. Matrícula N° 32 de 10 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Los Santos, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Eustorgio Ruiz e Hijos" situado en la ciudad de Los Santos, y de propiedad de Eustorgio Ruiz.

As. 3788. Diligencia de fianza extendida el 12 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por la cual Elías Ramos Márquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Carlos Acevedo.

As. 3789. Escritura N° 121 de 7 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Manuel de Jesús Reyes.

As. 3790. Certificado expedido por el Notario Público del circuito de Los Santos, en el cual consta el auto dictado por el Juez 1º del circuito de Los Santos, el 30 de Septiembre de 1940, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3791. Escritura N° 118 de 22 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Mercedes Bravo y León y otros, venden a Marcelo Bravo y León, la cuarta parte que le pertenece a cada uno pro indiviso de la finca denominada "Paso del Moro" ubicada en el Distrito de Guararé.

As. 3792. Escritura N° 126 de 16 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Federico Barrios vende a Simona Bravo y León parte de una finca denominada "El Nanzal" ubicada en el Distrito de Guararé.

As. 3793. Escritura N° 156 de 7 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen Bravo de Chevalier un lote de terreno llamado "La Teresita" situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 3794. Escritura N° 60 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Liang confiere poder general a

Antonio Lum Cheng, vecino de Colón.

As. 3795. Escritura N° 208 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia autenticada del Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de Accionistas de "The Ford Company Inc." el día 3 de Febrero de 1941.

As. 3796. Escritura N° 165 de 2 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Israel Franco un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira.

As. 3797. Escritura N° 180 de 11 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 3798. Escritura N° 154 de 31 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justo Vega un lote de terreno denominado "La Quiebra" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 3799. Escritura N° 7 de 31 de Enero de 1941, del Distrito Municipal de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Antón, vende a Fernanda Rangel un lote de terreno.

As. 3800. Escritura N° 160 de 8 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza & Compañía Limitada" cancela hipoteca a Cecil Clark; éstos declaran cancelados dos contratos privados; Clark vende a dicha sociedad una casa y dos barracas y la compañía arrienda a Clark las mismas.

As. 3801. Escritura N° 195 de 26 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Vicente Perea Atencio y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Minas, denominado "El Otoño".

As. 3802. Patente Comercial N° 945 de 12 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Lam Che Chung, domiciliado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 3803. Diligencia de fianza extendida el 12 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por la cual José Daniel Crespo constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Moises Cedeño Bermudez.

As. 3804. Escritura N° 36 de 8 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Lucía Sanchez de Chen un solar con construcción situado en la ciudad de Chitré.

As. 3805. Diligencia de fianza extendida el 12 de Febrero de 1941, en el Despacho del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por la cual José Daniel Crespo constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Angel Noriega y Julio Constantino Coronado.

As. 3806. Patente Comercial N° 1869 de 25 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Soupon Chen Backyew, domiciliado en Guarabito, Bocas del Toro.

As. 3807. Escritura N° 64 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por

la cual la Compañía Henriquez Inc. en español, y The Henriquez Co. Inc. en inglés, vende a la sociedad "Benévola Istmeña", una casa en la ciudad de Colón.

As. 3808. Escritura N° 63 de 10 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Archibold J. Allen protocoliza una Acta de sesión de la sociedad "Benévola Istmeña" celebrada el día 6 de Febrero de 1941.

As. 2809. Patente Comercial N° 1031 de 15 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Benedetti Hermanos", domiciliado en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 52

(Febrero 15 de 1941)

Carlos Lee, dril de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de N. York, por	252.10	por Panamá, de Nueva York, por..	369.03
Pablo Akivópulos, casimires de lana, 1 bulto, por vapor Magician, de Liverpool, por	473.33	The Panamá 25 cts. store, servilletas sanitarias, 15 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por..	64.80
Y. Amano y Cia., juguetes de hierro, jarros de pasta, etc, 9 bultos, por vapor Talamanca, de N. York, por	183.61	The Panamá 25 cts. store, pasta dental, 11 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	285.00
Cia. Panameña de Muebles, espejos, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	116.40	Omphroy's, radiadores, pistones, balineras, etc, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	107.42
Jefe de materiales y compras, leche en polvo, 20 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	210.00	Miguel Schultz, telas de rayón, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	249.92
Camilo A. Porras, pintura en polvo, 86 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	256.13	Grebien y Martinz, tanques de excusados, etc, 143 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por..	1304.84
The Star and Herald, cartón ordinario, 12 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	141.82	Kohpcke y Neuman Inc., lubricantes, limas, etc., 60 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1344.76
Aristides Romero, jabón para el tocador y ordinario, 26 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	103.72	Kito Chen y Cia., frutas en su jugo, cereales en latas, 84 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	306.17
The Star and Herald, tinta para litografía, 1 bulto, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	80.75	Roberto Paredes, formas de papel impreso, papel carbón, etc, 1 bulto, por vapor Sta. Ana, de Nueva York, por	39.60
The Star and Herald, secciones cómicas para periódico, 32 bultos, por vapor Talamanca, de N. York, por	130.88	Villanueva y Tejeira, palas, 24 bultos, por vapor Talamanca, de N. York, por	132.00
Cia. Panameña de Licores, anethol, esencia de whisky, 2 bultos, por vapor Daytonian, de Liverpool, por..	360.40	J. Ruiz Alvarez, pasta dentífrica, crema de afeitarse, etc., 12 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	364.63
De Lima e hijos, Ltda., preservativos de goma, cinturones, etc, 2 bultos, por vapor Talamanca, de N. York, por	101.80	J. Ruiz Alvarez, jabón de reuter, tónico para el cabello, etc, 20 bultos, por vapor Talamanca, de N. York, por	299.82
De Lima e hijos, Ltda., kola reconstituyente, etc, 1 bulto, por va-		J. Ruiz Alvarez, maravilla curativa, píldoras, etc, 22 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	235.37
		Herna Hermanos, vasos de vidrio, 51 bultos, por vapor Curaca, de Nueva York, por	223.43
		Hoquee Hosmand, estereras de goma, cemento, pintura, etc, 2 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	343.88
		Endara, Riba Hnos., peras, lechugas, repollos y zanahorias, 145 bultos, por vapor Oregón Express, de San Francisco, por	252.50
		Endara, Riba Hnos., peras y papas, 175 bultos, por vapor Oregón Express, de San Francisco, por	308.75
		Endara, Riba Hnos., jabón lux y carbólico, 48 bultos, por vapor Silver Elm, de Liverpool, por	212.70
		Julio Anzola, afrecho de trigo, 1000 bultos, por vapor Istmo, de Barranquilla, por	681.18
		Antonio Fong y Cia., aceite de sava, 20 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	79.40
		Lyons Hardware Co., vidrios sin pulir, 5 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	74.25
		Eustace Lee y Cia., goma de mas-	

car, 20 bultos, por vapor Curacao, de Nueva York, por	119.50	tos, por vapor Panamá, de N. York, por	86.10
Eusface Lee y Cía., aceite de castor, 275 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	559.03	Eusebio A. González, máquina de escribir, cintas, etc, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1953.09
A. Ferrer y Cía., jarabe calcidri- no y efedrina, etc, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	487.42	Luis E. Uribe, zanahorias, remola- chas, apios, etc., Cefalu, de Nueva Orleans, por	80.05
J. Ruiz Alvarez, pasta dentifrica, crema de afeitar, etc, 12 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	311.43	Maduro Fidanque, guisantes en la- ta, habichuelas, etc, 14 bultos, por vapor Washington Express, de San Francisco, por	52.75
Esteban Durán, cigarros, 1 bulto, por vapor Jamaica, de Kingston, por	322.92	Sasso y Cía., cloruro de cal y ce- nizas de soda, 8 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	93.01
José Womb y Cía., papel crepé, 25 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	126.00	Berta Serrano, cebollas, 3 bultos, por vapor Chipana, de Nueva York, por	102.91
Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	390.00	Bazar Madrid, trajes de baño, 1 bulto, por vapor Washington Ex- press, de Los Angeles, por	170.91
Amado y Cía., S.A., jarabe Kel- loggs, exterminador de lombrices, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	270.29	Melecio A. de Lima, pintura, acei- te creosota, etc, 36 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	119.13
Augusto W. Neumann, prepara- ción Wampole, 12 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	145.35	A. Ferrer y Cía., emulsión Scott, 36 bultos, por vapor Curaca, de Nue- va York, por	246.24
Isaac Brandon Bros., sirope karo y material de propaganda, 11 bultos, por vapor Talamanca, de N. York, por	30.20	Eusebio González, muebles de hie- rro, 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	408.93
Central de Lecherías, leche en pol- vo, 30 bultos, por vapor Sta. Tere- sa, de Nueva York, por	540.00	Chung Yet Sun, tacones de hule, 24 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	156.00
Sánchez Oteiza, calendarios, 4 bul- tos, por vapor Harboe Jensen, de Nueva Orleans, por	80.00	Higinio García, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Vermont, de Balti more, por	150.00
Julio Canavaggio, whisky, 51 bul- tos, por vapor Silver Elm, de Liver- pool, por	426.93	Y. Amano y Cía., lámparas eléctri- cas con pantallas, 18 bultos, por va- por Cristóbal, de Nueva York, por ..	2081.01
Day and Night Garage, accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Pana- má, de Nueva York, por	24.92	Auto Service Co., mangueras de caucho y algodón, 8 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	78.69
Cervecería Nacional, coronas de corcho y metal, 74 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1733.99	Lindo Maduro, alambre de púas, 1000 bultos, por vapor Talamanca, de Nueva York, por	156.30
Cervecería Nacional, archivador de acero, ácido sulfúrico, etc, 9 bul- tos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	109.40	Warner Bros Firts, películas cine- matográficas, 2 bultos, por vapor Ni- carao, de Belice H. B., por	1981.20
Panamá Eléctrica, aisladores para corriente eléctrica, 13 bultos, por va- por San Clemente, de Baltimore, por	392.07	Trop. Radio Telegrafía, cables gal- vanizados y aislados, etc., 27 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	240.00
Panamá Eléctrica., pasadores de a- cero para aisladores, 9 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore. por	287.70	Warner Bros First Nal., películas de cine y material de anuncio, 4 bul- tos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	848.00
Pacific Motors Co., repuestos para autos, bombillos, etc., 78 bultos, por vapor West Celeron, de Nueva York, por	4693.81	Shung Cheung & Cía., galletas de soda, 30 bultos, por vapor San Blas, de Nueva Orleans, por	469.07
Carlos de la Guardia, bastidores de hierro, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	120.00	S. Lewis Jr., trenzas para fabricar sombreros, 3 bultos, por vapor Sta. Elena, de Lisboa, por	27.50
Carlos de la Guardia, camas de hierro, 20 bultos, por vapor Sta. Ele- na, de Nueva York, por	151.20	Casa Zaldo, cartón ordinario, 20 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	759.20
Ricardo A. Miró, goma laca, 3 bul		J. A. Cabassa, crema de magnesia, jarabbe de kofredene, etc., 2 bultos,	

por vapor Panamá, de Nueva York,
por 154.76

CUADRO DE ADUANA NUMERO 53

(Febrero 17 de 1941)

Manuel Preciado y Cia., elixir co- frón, de tiamina y nicotimamida, 1 bulto, por vapor Panamá, de Nueva York, por	106.86	Nueva York, por Miguel Schultz, vestidos de seda artificial, 3 bultos, por vapor Pa- namá, de Nueva York, por	412.80 152.26
The Goodyear Tire Rubber Co., gomas neumáticas, 10 bultos, por va- por Panamá, de Nueva York, por...	136.50	Panamá 25 cts. store, juguetes de hierro, 10 bultos, por vapor Sta. Te- resa, de Nueva York, por	82.70
Panamá Plumbing and Supply Co., lavabos de loza, 100 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	500.00	Tam y Cia., aceiteras, muestras de azafates, etc, 72 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	523.85
Panamá Plumbing and Supply Co., tazas de loza para excusados, 100 bultos, por vapor Panamá, de Nue- va York, por	425.00	García Limitada, bolsas de papel, 75 bultos, por vapor Harboe Jensen, de Nueva York, por	224.19
Pan-American Airways Inc., auto para carga, 1 bulto, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	870.05	Singer Sewing Machine Co., má- quinas de coser, piezas para las mis- mas, 211 bultos, por vapor Talaman- ca, de Nueva York, por	7419.36
C. L. Pierce, semillas de hortali- za y de flores, 1 bulto, por vapor Pa- namá, de Nueva York, por	33.64	García Limitada, bolsas de papel, 75 bultos, por vapor San Blas, de Nueva Orleans, por	248.55
Auto Service Co., mangueras de caucho, correas etc, 16 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.	519.77	Moisés Chayo, camisas y tejidos de algodón, por vapor Azuma Maru, de Kobe, por	1026.64
B. L. Levy, cajitas de goma para mascar, material de anuncios, 69 bul- tos, por vapor Sta. Teresa, de Nue- va York, por	1342.63	American Supply Co., azucareros de vidrio, exprimidores, etc, 26 bul- tos por vapor Panamá, de Nue- va York, por	524.29
Fábrica Nacional de Helados, pa- pel para latas de helados, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	37.00	Almacén Edison, material eléctri- co, 8 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	95.54
Luis Sánchez, manteca vegetal, 50 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	77.35	Radio Pictures of Panamá, pelícu- las de cine, 8 bultos, por vapor Cu- raca, de Nueva York, por	1460.00
Eusebio González, camas de hierro, 38 bultos, por vapor Panamá, de N. York, por	492.45	Cía. de Servicios Eléctricos, cua- dro de distribución, piezas para re- frigeradoras, 9 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por.....	811.36
Esteban Durán, whisky, 15 bul- tos, por vapor Magician, de Liver- pool, por	138.76	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, partes para estufas de gas, etc, 72 bultos, por vapor Panamá, de Nue- va York, por	2417.66
Esteban Durán, whisky, 15 bul- tos, por vapor Magician, de Liver- pool, por	138.75	Kito Chen y Cia., avena machaca- da, arroz y trigo, etc, 32 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	116.85
Fidanque Brothers and Sons, scoo- ter con motor y partes, 2 bultos, por vapor Oregón, por	137.39	Kito Chen, harina de trigo, 78 bul- tos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	155.14
Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, dinamita y fulminantes, 456 bultos, por vapor Curaca, de N. York, por	3960.00	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, material para teléfonos, válvulas, etc, 130 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	7273.64
Mario Preciado, cartón ordinario y papel para escribir, 71 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	495.95	Wiznitzer Hnos., pijamas y pañue- los, 4 bultos, por vapor Tusima Ma- ru, de Yokohama, por	318.27
K. Sakuma, poplín de algodón y te- jidos de seda, 2 bultos, por vapor Ta- lamanca, de Nueva York, por	282.52	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, cemento, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	108.00
Wiznitzer Bros., vestidos de ra- yón para damas, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	188.70	Cía. Suavel de helados, leche en polvo, 2140 bultos, por vapor An- cón, de Nueva York, por	3500.36
Panamá 25 cts. store cristalería, 120 bultos, por vapor Panamá, de		Villanueva y Tejeira, ventanas de acero, masilla, etc, 6 bultos, por va- por Sta. Teresa, de Nueva York, por	217.00
		Villanueva y Tejeira, estopa para plomaría, 25 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	93.75

Moisés Chayo, termos, 20 bultos, por vapor Tamerlane, de Shanghai, por	378.02
Moisés Chayo, maletas de cuero, cepillos para dientes, etc., 20 bultos, por vapor Tamerlane, de Shanghai, por	1806.10
Tropical Trading Co., mantequilla y queso, 131 bultos, por vapor Contessa, de La Habana, por	1001.21
Ordas y flores, madejas de seda, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	170.64
Junta del Carnaval, bombillos eléctricos, 63 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	826.50
Junta del Carnaval, receptáculos para instalaciones eléctricas, 25 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	501.50
Junta del Carnaval, bombillos eléctricos, y reflectores, 16 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	501.50

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público en general que yo, Natividad Cordero Quintero, por escritura pública número doscientos noventa y cinco (295), de veinte y ocho (28) de Febrero de este año, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Lay Yen Man, el establecimiento comercial de abarrotería denominado "La Copa de Oro", situado en la Calle Quince Oeste de esta ciudad, en los bajos de la casa número cincuenta y dos.

Natividad Cordero Quintero.

AVISO AL PUBLICO

Por escritura pública número treinta y seis (36) de hoy, extendida en la Notaría del Circuito de Coclé, he comprado al señor Felipe Chen su establecimiento de cantina situado en la esquina de las calles "Damián Carles" y "Aquilino Tejeira", de esta ciudad, cantina conocida con el nombre de "La Tropical". Este aviso lo hago en cumplimiento de disposición legal y para los fines consiguientes.

Penonomé, febrero 24 de 1941.

Ricardo Solé.

AVISO

Al público que yo, Camilo Granados, he comprado al señor Loo Kuo Hol, mediante escritura pública N° 284, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, la cantina de su propiedad situada en la calle Carlos Icaza N° 2 de esta ciudad. Así mismo se hace saber a las personas interesadas que las cuentas pendientes hasta la firma de la escritura serán canceladas por el señor Loo Kuo Hol.

Camilo Granados.

—AVISO—

Avisamos al Público en General, que nosotros, Joaquín Pérez Montenegro y José Benigno Tejada Montenegro, por escritura pública número doscientos setenta y tres (273) del veinte y dos (22) de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), hemos comprado al señor Chong Puy Chang, la cantina denominada "Cantina Lindbergh", situada en la Avenida "B" de esta ciudad y Calle trece Este (13 Este).

Joaquín Pérez Montenegro.

José Benigno Tejada Montenegro.

3 vs.—3

AVISO

Aviso al público en general que yo, Guisepe Lapenta, por escritura pública número doscientos sesenta y ocho (268) de veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1941), he comprado al señor Liao Chew Kung la cantina denominada "Shang Hay", situada en la Calle "B" número ochenta (80) de esta ciudad.

Lapenta Guisepe.

Liao Chew Kung.

3 vs.—2

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, se informa a quienes interese, que por escritura pública extendida hoy en la Notaría del Circuito de Coclé, he vendido a la Sra. Jacinta Andrión de Lam, mi establecimiento comercial situado en El Caño, distrito de Natá.

Penonomé, 20 de febrero de 1941.

Alfonso Lam.

3 vs.—2

ANTONIO PINO R.,

Avisa al público, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que ha comprado a Chon Man Got la cantina que ésta tenía en Avenida Central número 15, esquina con Calle "K", cantina que en adelante se llamará "Alhambra".

3 vs.—2

LA DIRECCION DE RENTA DE IMPUESTOS DIRECTOS

POR ESTE MEDIO:

Ruega a las personas naturales o jurídicas que durante el año de 1940 hicieron pagos a terceros en concepto de salarios, sueldos, compensaciones por servicios personales, comisiones, intereses, envíen a más tardar el día 8 de Marzo de este año una lista detallando el nombre del beneficiario, la cédula de identidad de éste y el monto total pagado.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Comercio, informo a quienes interese que por Escritura pública número 20 de 12 de febrero de 1941, he vendido a la señora María Estanislao Rodríguez, todos los derechos que yo tenía en mi establecimiento comercial ubicado en la población de Antón, Provincia de Coclé, bajo la Patente 1554.

Penonomé, 12 de febrero de 1941.

Ignacio Wong.

Cédula de extranjeros número 2904.

3 vs.—3

AVISO

Hago constar a quienes corresponda que por medio de Escritura número 328 expedida por el señor Notario 1º de este Circuito, he comprado al señor Alejandro Quin la cantina de su propiedad denominada "ALEJANDRO QUIN" situada en Avenida "B" y calle 14 Este número 66, la cual se denominará en adelante "PANAMENISMO". En esta forma doy cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Manuel López V.,
Cédula N° 8-7633.

Panamá, 27 de Febrero de 1941.

3 vs.—3

—AVISO AL PUBLICO—

De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que por medio de la escritura pública número 322, del presente mes, pasada ante el Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Clara Ríos el establecimiento comercial de cantina situado en los bajos de la casa número 6 de la Calle 13 Este de esta ciudad, y que dicho establecimiento es el mismo que la señora Ríos adquirió, también por medio de escritura pública, del señor Chau Pay Loy.

José Antonio Barsallo.

3 vs.—3

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura número 263, de fecha 22 de febrero de 1941, extendida en la Notaría 2º de este Circuito, compré al señor CHUNG TUNG YIN el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "LEE KUI", situado en los bajos de la casa número 53 de calle 15 Oeste, esquina con la calle "B" de esta ciudad. Y que hago este anuncio en cumplimiento de la Ley, para los fines consiguientes. Panamá, febrero 22 de 1941.

José Ponzada.

3 vs.—3

—AVISO OFICIAL—

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Inter-

nas, la Liquidación correspondiente.
El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chiriquí, Chorrera, San Carlos y Taboga se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Abril de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la par y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLON Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO DE LICITACION

El viernes veintiocho (28) de febrero, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro de timbres para licores nacionales, dichas propuestas deberán hacerse por escrito en papel sellado de primera clase.

El pliego de cargos será suministrado por la Contraloría General durante las horas hábiles.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas cheque certificado o bono de cumplimiento por el 10% del valor respectivo.

Contralor General.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que la señora Vicenta de Isaacs sigue contra Joaquín Sandoval,

se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas. Santiago, Febrero doce de mil novecientos cuarenta y uno.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECRETA el remate de las dos casas embargadas a Joaquín Sandoval y que se describen así:

1º: Una casa de tejas, paredes de quincha, puertas de tablas y piso natural, de una extensión de ocho (8) metros de frente por siete (7) metros de fondo, lo que da una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados (56 m. c.), edificada sobre un lote perteneciente al Municipio de Santiago de Veraguas, lote que mide ocho (8) metros por el Este; siete (7) metros por el Oeste y veintiocho (28) metros por los lados Norte y Sur, lo que le da una área total de doscientos diez metros cuadrados (210 m. c.) Los linderos generales del solar en que se haya edificada la casa son: Norte, casa y patio de Alejandro Pérez; Sur, solar de Jova Patiño; Este, calle Calidonia de esta ciudad y Oeste, solar de Félix González.

Esta casa tiene asignado un valor de ciento cincuenta Balboas (B. 150.00).

Una casa de tejas, paredes de quincha, puertas de tabla y piso de ladrillos, situada en la calle Miguel Herrera o La Tronosa, que mide siete (7) metros de frente por ocho (8) metros de fondo, o sean cincuenta y seis metros cuadrados (56 m. c.) de superficie, edificada sobre un lote de terreno de propiedad del Municipio de Santiago de Veraguas; lote que está cercado con alambre de púas y mide siete (7) metros de frente por catorce (14) metros de fondo, lo que da una superficie de noventa y ocho metros cuadrados (98 m. c.). Los linderos del lote sobre el cual está edificada la casa son: Norte, bifurcación de las calles 2ª y Miguel Herrera o La Tronosa; Sur, solar de la sucesión de Wenceslao Vega viuda de Pino; Este, solar de Bienvenido Camarena y Oeste, la misma calle Miguel Herrera o La Tronosa. El valor asignado a esta casa es de ciento veinticinco Balboas (B. 125.00).

Se señalan las horas comprendidas entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día treinta y uno de Marzo próximo para llevar a cabo el remate decretado en el cual actuará, lo mismo que en las demás diligencias concernientes, el Secretario de este Despacho investido de las funciones de Alguacil Ejecutor. No se admitirá postura que no cubra lo exigido por la ley: dos terceras partes del avalúo. Fijense y publíquense los avisos correspondientes.

Cópiese y notifíquese.—Manuel M. Grimaldo y F.—El Secretario, J. Guillén.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entregará al apoderado para su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas como lo ordena la Ley.

El Juez, MANUEL M. GRIMALDO Y F.
El Oficial Mayor, Rosario Tejada.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A la señora Ethel A. Butterfield de Hutton para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, haga valer sus derechos por sí o por medio de apoderado y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto Frank W. Hutton.

Si dentro del término señalado la emplazada no se ha apersonado al juicio o hecho representar en la forma indicada, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá la tramitación de la acción.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez, GIL R. PONCE.
El Secretario, J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y el Secretario del Despacho, al público,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Dominga Isabel Torrero, se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Pennonomé, Enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno.
Vistos:

El suscrito Juez, teniendo en cuenta lo pedido, de acuerdo con los artículos 1621, 1624 y 1601 del Código Judicial oído el concepto favorable emitido por el señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Dominga Isabel Torrero, desde el día de su defunción, ocurrida en El Chirú, Distrito de Antón, el día veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre María Ignacia Navas, natural y vecina del Distrito de Antón; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. AQUILINO TEJEIRA F.—Arturo Pérez A., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para su publicación, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA F.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma A., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo cariblanco, como de cuatro años de edad, tallado en tercera y herrado a fuego así (J), en la pulpa izquierda, el cual se encontraba vagando por los pastaderos de "Las Adjuntas", de esta jurisdicción, sin dueños o dueño conocido, desde hace como cuatro meses más o menos, según ha manifestado el denunciante Delio Puga y otros vecinos del lugar en referencia; que por esta razón lo presenta a este Despacho. Por las razones expuestas y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en lugares visibles de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta al mejor postor, por el señor Tesorero Municipal y copia de este Edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. San Francisco, febrero 17 de 1941.

El Alcalde,

GUILLERMO GOMEZ

El Secretario,

Sebastián González P.

Enero 28—Marzo 28

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lionel Kelly, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, panameño y de este vecindario, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto", en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Febrero tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Como el enjuiciado Lionel Kelly, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Rapto", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Art. 2343 del C. Judicial, para que comparezca al Juzgado en el

término de doce (12) días, más el de la distancia, como advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—(fdo.) Darío González. Carlos Hornechea S., Secretario.

El auto dictado en su contra por este Tribunal, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: En las diligencias que anteceden consta que la menor de edad Edna May Jones, de quince años de edad en marzo de 1939 e hija natural de Luis Jones y Margarita Lemon, nacida en el Hospital Santo Tomás el 18 de septiembre de 1923 abandonó el hogar de sus padres el 19 de marzo del año próximo pasado para irse a vivir maritalmente con un sujeto que responde al nombre de Lionel Kelly. El hecho fue puesto en conocimiento del tribunal por el padre de la menor en referencia y abierta la investigación se ha logrado comprobar, aunque con gran dificultad el parentesco del denunciante con la presunta ofendida y la fecha y lugar del nacimiento de ella (folio 16); se ha logrado comprobar también que realmente la menor estuvo durante varios días en casa del sindicado, de donde logró retirarla para ser devuelta a sus padres y el sindicado ha confesado en la actuación el haber tenido relaciones carnales con ella, con la salvedad de que no la encontró en estado de doncellez.

Al ser examinada la ofendida por el facultativo designado en el Hospital Azuador Guerrero éste afirmó que ella se encontraba desflorada y que la "desfloración que presenta no es muy reciente", lo que significa que dicha desfloración sí era reciente en verdad, aunque no mucho.

La salvedad hecha por el sindicado no impide que se le procese por la desfloración de la menor desde luego que la doncellez es un estado natural de la mujer y que quien afirma la falta de virginidad es quien debe probarla.

Por estas consideraciones, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra Lionel Kelly, de 28 años de edad, carpintero, con cédula de identidad personal N° 10-237 y de este vecindario por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Aunque el sindicado manifestó su deseo de contraer matrimonio con la ofendida, oferta que fue rehusada por el padre de ella, no es el caso declararlo exento de responsabilidad ya que el sindicado no ha comprobado su buena conducta anterior y en los autos hay constancia de que su conducta ha sido más bien indigna (folio 11).

Se abre a pruebas este negocio por el término común de cinco días y se dispone que la vista oral de la causa se celebre en este tribunal a las tres de la tarde del día veintinueve del presente mes. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—Carlos Hornechea S., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera, se le oír y administrará la justicia que le a-

siste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, además perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser enjuiciados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Colón, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 42

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Daniel Austin, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, negro, jornalero y con residencia en calle dos y la Avenida Bolívar, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". Dice así el auto encausatorio:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: De un establecimiento de zapatería, ubicada en la Avenida Bolívar entre las calles quinta y sexta y de que es propietario el polaco, David Mardkierch Mardka, desapareció unos días antes del veintidós de julio postrero los siguientes artículos:

Un cuero chocolate de 18 x 0, 30 cms.

Un cuero azul de 18 x 0, 30 cms.

Un cuero azul de 18 x 0, 30 cms.

Un par de calzado de cuero de cordero.

Un reloj de pulso marca "Wed".

Puesto en conocimiento este hecho por la Oficina de Investigaciones, fué localizado en la Zapatería Olimpia de esta plaza los artículos anteriores con excepción del par de calzado. Indagado el propietario del mencionado establecimiento de la aparición de estos artículos en su zapatería, se produjo así:

"... Si fué cierto que le compré a un muchacho negro el día catorce del mes en curso (Julio) los cueros que se muestran y que fueron encontrados en mi casa, es decir en la Zapatería 'Olimpia' de mi propiedad. Preguntado: Contestó: Si le pregunté al muchacho sobre la procedencia de los cueros a lo que me contestó que se los habían dado en comisión y me añadió que los traía de Panamá. Preguntado: Contestó: El muchacho se presentó a mi establecimiento en dos ocasiones. La primera vez le compré dos cueros uno de color marrón y el otro azul, éste tenía como diez y seis pies y el otro como diez y seis pies también".

El muchacho aludido por el señor Correa (Aurelio), que así se llama el propietario de la Zapatería "Olimpia" lo es el sindicado DANIEL AUSTIN, panameño de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y residenciado en esta ciudad.

El sindicado Austin fué capturado en el establecimiento de Correa, por los Detectives Heliodoro Mendoza y Alejandro Stevens, cuando se proponía cobrarle al citado Correa el valor de la venta de los ameritados cueros. La captura, según lo tienen declarado los mencionados pesquisas, se debió a la cooperación eficaz prestada por el propietario del establecimiento en cita.

Indagado el sindicado aceptó la comisión del hecho imputado, dando abundancia de detalles sobre la hora y medios puestos en ejecución en la realización del delito.

Ahora bien, como la propiedad y preexistencia de los efectos hurtados, está comprobada en autos, tanto por elementos de pruebas testificales como por la recuperación en parte de los objetos apropiados y como estos han sido avaluados en la suma de B. 17.20, es el caso de cerrar la presente instrucción sumaria con un procesamiento.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a DANIEL AUSTIN de generales conocidas por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal. Abra-se este negocio a prueba por el término de cinco días a partir de la notificación en común de este auto encausatorio.

Señálase las diez de la mañana del once del mes entrante para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Como se advierte, que no existe elementos de incriminación suficiente para encausar al sindicado Aurelio Correa se decreta su sobreseimiento provisional en su favor.

Notifíquese.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) Barrera G., Secretario."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que se le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—2